



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Protección S.A.** contra la sentencia proferida el 21 de junio de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve el señor Ariel José Valencia Palacio, donde también funge como demandada la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000.**

De otro lado, se tiene que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia y en este caso, esta providencia revocó la de primera instancia que absolvió a las demandadas de las aspiraciones de la demanda y, en su lugar, negó las pretensiones que fueron clasificadas como principales y accedió a las que se enlistaron como subsidiarias.

En consecuencia, con lo anterior, se condenó a Protección S.A. a pagar al señor Ariel José Valencia Palacio el reajuste de la pensión de vejez reconocida bajo la modalidad de retiro programado desde el 1º de octubre de 2015, el cual fue calculado por la Sala en la suma de **\$10.586.368**, liquidado entre el 1º de febrero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, teniendo en claro que el fenómeno prescriptivo afectó las obligaciones causadas con anterioridad al 30 de enero de 2017. También se ordenó, entre otras disposiciones, reajustar las mesadas pensionales causadas a partir del 1º de enero de 2019 y las que se causen a futuro.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de la diferencia establecida a favor del actor para el año 2018 **-\$436.306-**, liquidada a partir del año 2019 y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esta última anualidad es de 23,8 años, según la



Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 20 de agosto de 1961 *–hecho primero de la demanda–*.

De acuerdo con ello, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, el reajuste causado y futuro ascenderían a la suma de **\$134.993.076** ($\$436.306 \times 23.8 \times 13$), que sumado al reajuste liquidado en esta Sede por los años 2017 y 2018 $-\$10.586.368-$, arroja un total de **\$145.579.444**

Como puede verse, la cifra resultante supera los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Protección S.A. contra la sentencia proferida en este proceso el 21 de junio de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a9ee78f29f6623dd4d9f217d14abe7bd4121d2b6380d1b758af8b8c4dbca23**

Documento generado en 04/10/2023 09:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>